



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 117 DE 2015 (Noviembre 27 de 2015)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, " Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que el artículo tercero del acuerdo No. 01 de 2013 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, "Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados, la certificación de vigencia profesional digital y la certificación de vigencia profesional con destino al exterior y se dictan otras disposiciones, dispone:

"TERCERO: Los profesionales en Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería)
3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.
4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
5. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
6. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares



Hoja No. 2 de la Resolución No. 117 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

8. Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Parágrafo: El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3 del presente acuerdo.

La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares".

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares mediante resolución No. 129 de 2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, concedió Licencia Temporal Especial a la arquitecta LILIANA FERNANDEZ CARRO.

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-9265 del 09 de noviembre de 2015, la profesional de la arquitectura de nacionalidad Española LILIANA FERNANDEZ CARRO, identificada con pasaporte No. AAG816626, solicita la renovación de la licencia temporal especial para continuar ocupando el cargo de RESIDENTE DE OBRA en la empresa GRANITOS Y MARMOLES S.A NIT 860.002.585 – 6.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de renovación de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de renovación de licencia temporal especial de arquitecto debidamente diligenciado.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de renovación de la licencia temporal especial.
- Comunicación calendada el 29 de octubre de 2015 adjunta al radicado R-9265 del 09 de noviembre de 2015 y certificado radicado con el numero R-9297 del 10 de noviembre de 2015, dirigidas al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscritas por los señores Carlos Eduardo Hoyos Escobar y Fabio Alberto Lozano Martínez, representantes legales principal y suplente respectivamente de la sociedad comercial GRANITOS Y MARMOLES S.A, en las que informan que la Arquitecta LILIANA FERNANDEZ CARRO continuará vinculada a la empresa ocupando el cargo de RESIDENTE DE OBRA; el tiempo por el cual se solicita la renovación de la Licencia Temporal Especial y certifican que la profesional cumple con la experiencia requerida para la ejecución del contrato que motiva su actividad en el país.
- Certificado de existencia y representación legal de GRANITOS Y MARMOLES S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de octubre de 2015.
- Certificación del ejercicio profesional de la arquitecta LILIANA FERNANDEZ CARRO emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, debidamente apostillado.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 117 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión aprueba la renovación de una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 01 de 2013.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la renovación de la Licencia Temporal Especial a la Arquitecta LILIANA FERNANDEZ CARRO, identificada con pasaporte No. AAG816626 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, exclusivamente para ejercer como RESIDENTE DE OBRA en la empresa GRANITOS Y MARMOLES S.A NIT 860.002.585 – 6.

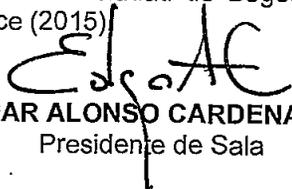
ARTÍCULO SEGUNDO: La renovación de Licencia Temporal Especial aprobada tendrá validez por un año contado a partir del día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015)

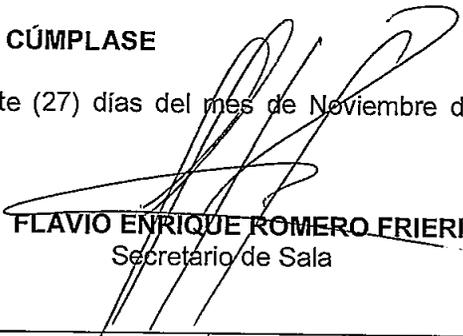
ARTÍCULO TERCERO: La renovación de Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la renovación de la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta LILIANA FERNANDEZ CARRO.

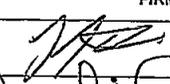
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015)


EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERO
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	